

... fianzas pa
... el arrendamiento
... fondo "San

(2)

1
KANSAS.

TC
CAJ. 37
Doc. 31
Fol. 47

1000

Yo el Infrascripto Escribano
 Publico de este Distrito Ju-
 dicial doy fee: Que el tenor
 de la Escritura de fianza, otor-
 gada ante el Juec de Paz del
 Pueblo de Tamburana Don
 Luis Garcia por Don Angel
 Guerrero, a favor de la Señora
 Dona Gabriela Goycochea
 Tutora y Curadora de sus
 hijos menores herederos del
 finado Señor Don Manuel
 Espino por el Arrendamiento
 que se ha hecho en su favor
 de la Hacienda de Laucaun
 que obrine aun en fuerza
 afiansandola con la Suma de
 Tres mil quinientos veinte
 y dos pesos un real para
 la seguridad del Canon
 estipulado Capital del
 fundo y demas faltas que
 puedan resultar en contra

de dicha Señora al tiempo
de haer devolucion de di-
cha Hacienda; Con el del Pe-
curo que ha presuntado
y demas diligencias obradas
así en consecuencia para que
como Instrumento imperfecto
se protocolisen en el Re-
gistro de mi Cargo conforme
al auto de veinte y uno del
Corriente, testimonias todo
literalmente hasta la diligen-
cia de protocolizacion es co-
mo sigue _____

Minuta Señor Juez de Par-
ticular Jivare usted esen-
der una Escritura de
fiansa que Yo el
Ciudadano Angel
Guerrero natural de
la Villa de Cho-
ta con relacione
en este Pueblo, de

2
edad de Simuenta y
Cuatro años, de Es-
tado Casado, de Ofi-
cio Comerciante: que
hago a favor de la Se-
ñora Doña Gabriela
Goycochea de la mis-
ma, Tutora y Cura-
dora de sus hijos
Menores herederos
del finado Señor
Don Manuel Es-
pino, ante el Tri-
bunal del Consula-
do y otros por el
precio del Arrenda-
miento de la Ha-
cienda de Llanuar
que actualmente se
halla en posesion, co-
mo tambien por el
importe de sus Ca-
pitales, en los que
tengo pleno Convi-

miendo, con la Cantidad directa de tres mil quinientos veinte y dos pesos un real. Y sabedor de las circunstancias y resultado de esta fianza, de mi libre y espontanea voluntad, sin coaccion, temor, amenaza, promesa, ni seduccion, hipoteco a la responsabilidad de la Suma indicada, una Casa de mi propiedad, situada en la Villa de Chota, contigua a la Casa de Don Andres Muños que contiene dos Fien- das a la Calle, una Sala interior y otra con Horno, y

en el traspasatio un
pueblo que colinda
con la propiedad
de Doña Manuela
Perez: y una Quinta
a distancia de una
legua de dicha Vi-
lla, en el sitio nom-
brado Valle de Do-
ña Ana y Casa fir-
ca, en la mayor par-
te circumbalada, con
tomas de agua co-
munes para su re-
gadio de los Alfal-
fanes, con Casa y
demas Comodida-
des de Abitacion.
Cuyas fincas eue-
den a la cantidad
afiansada, las que
se hallan libres de
Cualquiera otra. En
su virtud prohibo

el nuevo destino
que le dé sin cance-
lar esta fianza pa-
ra que no tenga apro-
vacion, ni parte á ter-
cer porcheador, como
del mismo modo
convierto en que se
anote y prevenga
en el Libro de To-
mas de Razon de
hipotecas para que
siempre corra. Sir-
viendose usted agre-
gar las demas Clau-
sulas de estilo pa-
ra su mayor segu-
ridad, la que subs-
cribo en union de
la parte afiansa-
da. En este pa-
pel comun a
falta del Cellado
que corresponde

Bambamarca Di-
 ciembre dies y siete
 de mil ochocientos
 cincuenta y cinco =
 Angel Guerrero =
 Gabriela Goycochea
 Jurgado de Paz de
 Bambamarca Diu-
 embre dies y siete
 de mil ochocientos
 cincuenta y cinco =

Bastante

Es bastante por tener
 el fiador el requicito
 prevenido por el ar-
 ticulo Cuarto del
 Supremo decreto del
 ocho de Marzo del
 mil ochocientos cua-
 renta y uno = Fori-

tao

bio Sanchez = Mi-
 nisterio Indio de
 Bambamarca Diu-
 embre dies y siete
 de mil ochocientos



Simuenta y cinco = Es
bastante Antonio
Cruar

Escritu En el Pueblo de Bam-
ra Bamana a los diez y
siete dias del mes de
Diciembre de mil ocho-
cientos simuenta y sin-
co años. Ante mi el
Ciudadano Luis
Garcia Juez de Paz
de este Distrito y tes-
tigos que al fin se
representan, compareció
Don Angel Guerrero
natural de la Villa
de Chota, de edad de
simuenta y quatro
años, de estado Ca-
sado, de ofiio Comer-
ciante, y a quien cer-
tifico conoseo, y digo:
Que sabedor del de-
recho que le compete

5
de su libre y espontánea
voluntad, sin coac-
cion, amensaa, temor,
promesa ni seducción
otorga: que por si y
por quien tenga su
accion, apidansa a la
Señora Doña Gabrie-
la Goyoschea, tutora
y Curadora de sus hi-
jos menores, herederos
del finado Señor Don
Manuel Espino an-
te el Tribunal del
Consulado y cual-
quiera otros el Arren-
damiento de la Fla-
cienda de Lauca
que obtiene aun en
posuion con la suma
directa de tres mil
quinientos veinte y
dos pesos un real
para cuya seguridad

de los Capitales y
renta annual empena
una Casa de su pro-
piedad situada en Cho-
ta y una Quinta que
tambien tiene en pro-
piedad y posesion a
distancia de una legua
de dicha Villa, cuyos
linderos constan en
la minuta que me
presento cuyo conteni-
do y el de los bastan-
tes son como siguen
Minuta Señor Juan de Par-
tizava usted entienda
una Escritura de fian-
sa que yo el Ciudadano
Angel Guerrero
natural de la Villa
de Chota con relacion-
es en este Pueblo, de
edad de sinuenta y
cuatro años, de esta

do Casado, de oficio
Comerciante, que hago
a favor de la Señora
Doña Gabriela Loyco-
chea de la misma, tu-
tora y Curadora de
sus hijos Menores he-
rederos del finado Se-
ñor Don Manuel
Espino ante el Tribu-
nal del Consulado
y otros por el precio
del Arrendamiento
de la Hacienda de
Llaucan que actual-
mente se halla en
porecion como tambien
por el importe de
sus Capitales, de lo
que tengo pleno cono-
cimiento con la canti-
dad directa de tres
mil quinientos vein-
te y dos pesos un



Real. Y sabedor de las
circunstancias y resul-
tado de esta fianza
de mi libre y espon-
tanea voluntad, sin
coaccion, temor, amena-
sa, promesa ni seduc-
cion, hipoteco a la res-
ponsabilidad de la
suma indicada, una
Casa de mi proprie-
dad situada en la Vi-
lla de Chota conti-
gua a la Casa de
Don Andres. Miños
que contiene dos Fin-
das a la Calle, una
Sala interior y otras
con horno, y en el tras-
patio un pueble que
colinda con la pro-
piedad de Doña
Manuela Perez, y
una Quinta a dis-

7
Famias de una legua de
dicha Villa en el sitio
nombrado Valle de Do-
ña Ana y Carajira
en la mayor parte cir-
cumbalada con tomas
de agua corrientes, pa-
ra el regadio de los
Alfalfares, con Casa y
demas Comodidades
de havitacion, cuyas
fincas pueden de la can-
tidad afsiansada las
que se hallan libres
de qualquiera otra. En
su virtud prohibo el
nuevo destino que les
de, sin cancelar esta fi-
anza para que no ten-
ga aprovacion, ni pue-
da tener por hedor, co-
mo del mismo modo
convierto en que se ano-
te y prevenga en el

Libro de tomas de ~~raon~~
de hipotecas para que
siempre corra. Si vien-
do vited agregar las
demas clausulas de
estilo para su mayor
seguridad, la que sus-
cribo en union de la par-
te apicarrada. En este
papel comun apalta
del cellado que corres-
ponde. Bambamarca
Diciembre dies y siete
de mil ochocientos sin-
cuenta y cinco— Angel
Guerrero— Gabriela
Barrantes y Goycochea— Jurgado
de San Bambamarca
Diciembre dies y siete
de mil ochocientos sin-
cuenta y cinco— Es bas-
tante por tener el fia-
dor el requicito pre-
venido por el articulo

Cuento del Supremo de
 creto de ocho de Mar-
 zo de mil ocho cientos
 Cuarenta y uno = Fo-
 sibio Sanchez = Minis-
 terio Sindicio de Bam-
 bamarca Diciembre
 diez y siete de mil ocho-
 cientos sinuenta y
 cinco = Es bastante =

Prosigue Antonio Curat = En
 cuya virtud se obliga
 a satisfacer incontinen-
 te que sea requerido
 sin la menor excusa, ni
 dilacion el descubierta
 que hubiere hasta don-
 de alcance la referida
 Suma de tres mil qui-
 nientos veinte y dos
 pesos un real, a lo cu-
 al quisiere ser compeli-
 do por todo rigor del
 derecho, y via de apue-



mio y pago, en vista so-
lo de esta Escritura y
sin que sea necesario
otro Documento, citacion
ni diligencia, pues
todo lo renuncia pa-
ra que no se defina
su cobranza. En esta
atencion para la ma-
yor firmeza de lo que
ha prometido, sin que
la obligacion general
derogue ni perjudique
la especial, ni por el
contrario, si no que se
hade poder usar de
ambas, hipoteca a la
responsabilidad de es-
te Arrendamiento las
enunciadas Casa y
Quinta, libres de otro
gravamen, y que en el
estado presente, valen
mas de la Cantidad

9
con que afianza: prohibe
el nuevo destino que les
de sin Camelas esta fi-
anza para que no tenga
validacion, ni sea de
recho a tener por hechos,
y para la mayor firme-
za conviene en que se
anote y prevenga en el
Libro de Tomas de Ra-
son de hipotecas, para
que siempre conste, y otor-
ga la fianza mas solen-
ne y firme que sea pre-
cisa. Por tanto obliga a
su obediencia sus bienes
presentes y futuros, y
que obtiene ademas de
los predios hipotecados:
da poder a los Señores
Jueces que de este ne-
gocio pueden y deban
conocer, conforme a dere-
cho, para que alo dicho

lo compelan y apremien
como por Sentencia pa-
sada en autoridad de
Cosa juzgada, y por
el otorgante conenti-
obligada. Y hallandose pre-
sente la Señora afian-
zada Doña Gabrila
Goycochea dijo: que
se obligaba y obligo
en toda forma de de-
recho a satisfacer por si
y de mancomun con Don
Angel Guerrero el des-
cubierto que se nota en
y otorgando la obliga-
cion mas firme y va-
lida, que por dese-
cho se requiere, hipote-
ca sus bienes presentes
y futuros, con renun-
cion de leyes y sumi-
cion de fecho. En cuyo
testimonio, y renunciacion

do tambien el referido fia-
dor expresamente el bene-
ficio de exencion y divi-
cion de bienes de la deudo-
ra principal, ambos asi
lo dijeron despues de ha-
berles leido Clara y ter-
minantemente esta Escri-
tura, presentes los testi-
gos que lo fueron Don
Pedro Villanueva, Don
Jose Eugenio Melendez
y Don Felis Castillo
vecinos de este Distrito
de todo lo que certifico
como tambien de que di-
chos otorgantes no tubie-
ron que agregar ni qui-
tar, ratificandose en ella
la firmaron con sus
y los ante dichos testigos
en el mismo dia de la
fecha Luis Gasias
Angel Guerrero - Ga

Gabiela Goycochea = testi-
go = Pedro Villanueva =
testigo = José Eugenio
Meléndez = testigo = Fe-
lix Cautillo.

Numeroj Señor Juan de primeras
Yntancia = Angel Gu-
mero y Gabiela Goyco-
chea, el primero natural
de Chota, y la segunda ve-
cina de Bambamarca, an-
te vsia decimos: Que
aquel ha afiansado á
la segunda con la canti-
dad de tres mil quin-
ientos veinte y dos
pejos un real por el
Canon del Arriendo y Ca-
pitales de la Hacienda
de Lauican de la cual
aun es Conductora en re-
presentacion de sus hijos
herederos del finado Se-
ñor Espino, como consta

del instrumento que acompa-
ñamos junto con la vole-
ta. Como este es imper-
feto, y deseando que el
pueve plenamente; ou-
rrimos a V. S. para que
se digne mandar que
ante uno de los Jue-
ses de Par de este Pue-
blo se legalicen nuestras
firmas conforme a la
ley, y fecho se protocoli-
cen en la forma ordina-
ria; y para conseguirlo
— V. S. suplica-
mos se sirba mandar
hacer como lo impetra-
mos por ser justicia.

En este papel comun
afalta del sellado que
corresponde, cuyo valor
tenemos satisfecho en
la Sub Prefectura, segun
consta del recibo que

acompañamos. Bamba
marca Diciembre diez
y ocho de mil ochocien-
tos cincuenta y cinco
Angel Guerrero— Gabrie-
l Benito de la Goycochea— Bam-
bandea Diciembre diez
y nueve de mil ochocien-
tos cincuenta y cinco
Presentadas la voleta
y Escritura que se acom-
pañan y que se rubri-
caban por el Jurgado
autorisandose por los
Actuarios: Comparecan
los otorgantes a lega-
lizar sus firmas. Con-
testigos, a quienes se
Cometen las diligen-
cias por falta de Es-
cribano de Estado; y
reserve el recibo de abo-
no del passel sellado
que corresponde. Una

Pubrica José Ysidoro Lo-
Citaionzayra — Baltazar Sarabia

En el mismo día siendo
las once de la mañana
huimos saber el auto an-
terior a Doña Gabriela
Goycochea, y enterada fir-
mó con nosotros de que
Certificamos — Goycochea
— José Ysidoro Loayza

Otra? Baltazar Sarabia — Se-
guidamente solicitamos
en este Pueblo a Don An-
guel Guerrero, y se nos
dio varon hallarse au-
cente en la Villa del
Chota, lugar de su resi-
dencia, y firmó con no-
sotros el testigo de que se
Certificamos — Pedro
Villanueva — José Ysi-
doro Loayza — Balta-
zar Sarabia — Siendo
las cuatro de la tar-



las cuatro de la tar-



de del mismo dia, llego a
este Pueblo Don Angel
Guerrero, a quien hicimos
saber el Decreto anterior
y firmo de que certifica-
mos = Guerrero = Jose
Gidoro Loayza = Bal-
Legalia ^{con} ~~Atarax~~ Tarabia = En ve-
inte del presente mes y
año, compareció ante es-
te Jurgado Don Angel
Guerrero, vecino de Chota
mayor de edad, y de Exer-
cicio Comerciante, a qui-
en por ante los testigos
de actuacion apalta de
Escribano de Estado, re-
civi juramento, que lo
hizo por Dios Criador
del universo, Remunerador
de los buenos y Casti-
gador de los malos,
bajo del cual oprimio de
verdad en lo que

supiere y fuere preguntado, respondiendo sin afecto ni desafecto, y sin ocultar ninguna Circunstancia favorable o adversa. Y despues de haberle instruido de la responsabilidad Civil y Criminal que tiene en virtud de su juramento se le preguntó del modo siguiente:

Preguntado: Si las firmas puestas en la voleta Es-
 critura de fianza y recurso que se ve de son suyas propias; y si por tales las reconoce; y si todo el contenido de la voleta y Escritura es obra suya, hecha libremente y sin coaccion alguna, dijo: Que dichas firmas que dicen Angel Guerrero son suyas propias, y por tales

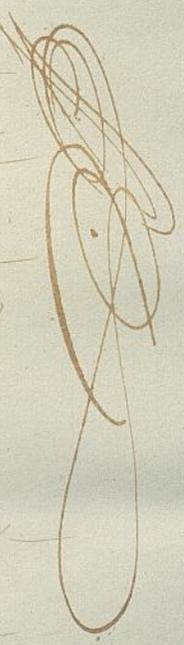


Las reconozco, pues hare uso
de ellas en todos sus ac-
tos judiciales y extrajudi-
ciales; y asi mismo reco-
noscere ser cierto y verda-
dero todo el contenido de
la voleta y Escritura de
fiansa, por haberlas he-
cho libremente y sin
Coaccion alguna á
favor de Doña Gabrie-
la Goycochea, de quien
se ha constituido su fia-
dor para asegurar el
arriendo de la Hacien-
da de Llacuan per-
teneciente al Consula-
do. Que lo dicho y de-
clarado es la verdad,
en virtud del juramen-
to que tiene prestado,
bajo del cual se afir-
mó y ratificó en esta su
declaracion, y la firmo

con migo y testigos de que
certifico = Elias = An-
gel Guerrero = Jose Gu-
doro Loaysa = Baltasar
Leguizamón = Sababia = Acto con
sajion

tinuo compareció ante es-
te Jurgado Doña Ga-
briela Goycochea del
Estado Casaca y de
esta veindad, a quien
por ante los testigos de
actuacion a falta de Escri-
bano de Estado recibí jura-
mento que lo hizo por Di-
os Criador del Uniberso

Remunerador de los buenos y
Castigador de los malos, ba-
jo del cual ofrecio decir ver-
dad en lo que supiere y
fuere preguntado, respondi-
endo sin afecto ni desa-
feto, y sin ocultar nin-
guna circunstancia fa-
vorable o adbersa, y



despues le manifeste las
firmas que dicen "Gabriel
la Goycochea", puestas en
la voleta Escritura de fi-
ansa y recurso que pre-
cede, y preguntada si eran
suyas dijo: que dichas fir-
mas son suyas propias
y por tal las reconoce,
que usa de ellas en
sus actos judiciales y
extrajudiciales, y que asi
mismo es efectivo todo
el contenido de dicha Es-
critura y voleta y del re-
curso que ha presentado
pidiendo la protocolisa-
cion de ella en el oficio
en el oficio de la Es-
cribania publica. Que
lo dicho y declarado es
la verdad bajo del ju-
ramento que tiene pres-
tado, en virtud del cu-

al se a firmo y ratifico
 en esta su declaracion
 y firmo con miso y tes-
 tigos de que certifico=
 Ceijas = Gabriela Goy
 cocha = Jose' Guisano
 Loayza = Baltazar
 Auto Sababia = Bamba
 marca Diciembre veinte
 y uno de mil ochocien-
 tos sinuenta y cinco
 Autos y Vistos. ha-
 biendose practicado
 la diligencia que pa-
 ra estos Casos pre-
 viene el articulo oho-
 cientos veinte y cinco
 delCodigo de Enqui-
 enamientos, y estando
 alo dispuesto en el oho-
 cientos veinte y seis del
 mismoCodigo, sin ha-
 ber habido oposicion al-
 guna de parte intere-

sada. El Escribano
Publico de la Capital
de este Departamento,
proceda a protocolisar
el instrumento y voletas
con todo lo actuado
en su Registro de Es-
crituras, confiriendo a
los Interesados los tes-
timonios que pidieren
para que en el termi-
no de la distancia se
tome rason en el libro
de hipotecas, existen-
te en la Ciudad
de Tuxtillo. Con tes-
tigos a quienes se co-
meten las diligencias
por falta de Escriba-
no de Estado; y re-
servare el recibo del
abono del papel se-
llado que correspondes
Cejias = Jore, Guiboro

Loaysa = Baltasar
 Jarabia Certifica
 mos: que ha sido reintegrado todo el papel de este expediente, cuyos recibos de la Sub Prefectura, quedan en este Juzgado, para que sean remitidos a la Tesoreria Departamental. *Bambamarca* Diciembre veinte y uno de mil ochocientos cincuenta y cinco
 Jefe Jsidoro Loaysa
 = Baltasar Jarabia

Diligencia

En el mismo dia, siendo las cuatro de la tarde, fuimos a saber el auto anterior a Doña Gabriela Goycochea y enterada firmo de que certificamos = Goycochea = Jefe Jsidoro



Protocoliz
sacion

Loaysa = Baltazar
Sarabia = Yo el infrascrito
cripto Escribano Publico
de Cavildo de este Dis-
trito Judicial. Cum-
pliendo con lo mandado
en el auto de la vuel-
ta, cumulo, incoyproxi
y protocolise en mi Re-
gistro Corriente de Ins-
trumentos Publicos es-
te expediente, de que
que certifico. Y para
la debida constancia
pongo la presente
en esta Ciudad de
Cajamarca, Capi-
tal del Departamento
de su nombre, siendo
las Cuatro de la tar-
de de hoy dia veinte
y uno de Diciembre
de mil ochocientos, sin
cuenta y cinco años

Pedro José Chavarrí

17-17

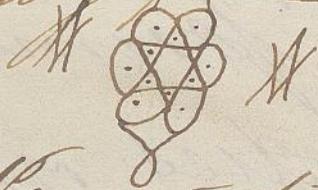
Escribano Público de Ca-

He de errata ^{de errata} vildo - Enmendado - en

Da - ne - Yo el Infran-
cripto Escribano - to-
do vale.

Esta y parece así del
expediente original que que-
da protocolada, y con el
cual lo he corregido y con-
serrado en union de la se-
ñora interesada, conforme
al artículo setecientos seten-
y cuatro del Código de Enjui-
ciamientos. Ya visto y ver-
dadado, y en fee de ello doy
el presente primer testimonio
en fejas diez y siete, sig-
nándolo y firmándolo en esta
Ciudad de Cajamarca, sun-
do las nueve de la mañana

na de hoy dia veinte y dos
 de Diciembre de mil ochocien-
 tos sinuenta y cinco años,
 habiendose ocupado ocho y medio
 pliegos de papel comun por
 no haber de los cellos cuarto
 y sexto que corresponde, cuyo
 valor de tres pesos siete y me-
 dio reales, se han abonado en
 esta Sub Prefectura segun el
 recibo que ha recibido la señora
 interesada en el Juzgado de pro-
 cura instancia para que se remita
 a la Tesoreria respectiva a fin de
 que se abra el cargo debido, y lo
 cuyo recibo queda valorizado este
 testimonio, don fe.



Pedro José Chavari
 Ten. Pub. de Cab.

Devchos

Con fojas diez y siete, a don y medio real cada una, queda
 abonado el valor del papel como se indica en el ante
 or concueador con fecha del dia, queda tomada razon en el libro de hipotecas
 que corre a mi cargo de la escritura y fianza a que se refiere el
 testimonio que antecede. Feo. illo Diciembre veinte y cinco
 mil ochocientos sinuenta y cinco años.

Onega

Fragment of handwritten text from the adjacent page, including characters such as 'r', 'l', 'a', 'l.', 'to', 'e', 'lo', 'z', 'da', 'er', 'tu', 'e', 'co', and 'y'.

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page]

Yo el infrascrito Escribano publico de Cabildo de este Distrito judicial, doy fe: que el literal tenor de la Escritura de fianza otorgada por Don Felix Hoboa vecino del Pueblo de Bambamarca Provincia de Chota, ante el Juez de Paz de dicho Pueblo Don Valentin Megia, a favor de la Señora Doña Gabriela Goycochea, tutora y Curadora de sus menores hijos herederos del finado Señor Don Manuel Espino, garantizan toda con la suma de cinco mil pesos por el arrendamiento de la hacienda de Llacuan, que aun tiene en posesion; y por los Capitales, pago puntual del arrendamiento de cada año, y de las faltas que resulten, al tiempo de que debrelba el fundo; como asi mismo el del Recurso presentado para que por sea Instrumento imperfecto

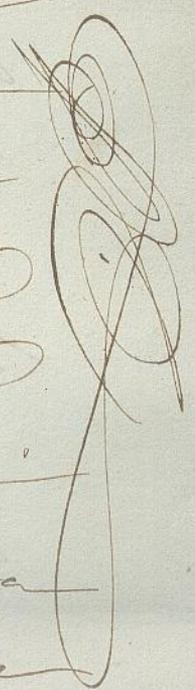
Se protocolise con arreglo á la
Ley, y el de las diligencias for-
ticadas hasta la de dicha pro-
tocolizacion, testimoniado todo
ala letra, es como sigue

Escritura } En el Pueblo de Bam-
barrancas a los veinti-
niete dias del mes de
Noviembre de mil
ochocientos cincuenta
y cinco años. Ante mi
el Ciudadano Valen-
tin Mejia, juez de Paz
de este Distrito y testigo
que al fin se expresare
rán, compareció Don
Feliz Roboa de esta ve-
nidad, de edad de cin-
cuenta años, de estado
casado, y de oficio la-
brador, y á quien cer-
tifico conorso, y dijo que
sabedor del derecho que
le compete; de su libre

y espontanea voluntad, sin coaccion, amena-
za, temor, fraude,
sa, ni seduccion, otor-
ga: que por si, y por
quien tenga su acci-
on, apianza ala Seno-
ra Dona Gabriela Goy-
coechea, tutora y Cura-
dora de sus hijos me-
nores, herederos del fi-
nado Senor Don Ma-
nuel Espino, ante el
Tribunal del Consu-
lado y Cualesquiera
otros, el arrendami-
ento de la hacienda
de Llaucán que obtie-
ne un enforecion; y
que para la seguri-
dad de sus Capitales
y venta annual, en
ferra su hacienda
de Apin, por la car-

lidad de cinco mil pe
so, y la cual está ci-
tuada en esta Doctri-
na, y cuyos linderos
constan en la Minu-
ta que me presentó,
cuya Suma Respon-
día, tanto para el pa-
go del Canon estipen-
tado, como para la sa-
tisfacción de los daños
que se tuvieron en la
heredad arrendada, y
de todo lo que gozó el pa-
es de Paz lo examiné, y
lo encontré vistamen-
do en el objeto y resul-
tado de esta Escritura.
El contenido de la
Minuta que me en-
tregó, y el de los bas-
tantes del otro Señor
gmez de Paz de este Pue-
blo, son como siguen

Minuta.} Señor Juez de Paz
 Lívase Vsted este
 des una Escritura de
 fianza, que yo' el Ciu
 dadano Feliz Noboa,
 vecino de esta Doctri
 na, de edad de circun
 centa años, de estado
 casado, y de oficio
 labrador, hago á fa
 vor de la Señora Do
 ña Gabriela Goyco
 chea de la ormisma,
 tutora y Curadora
 de sus menores hi
 jos, herederos del fin
 do Señor Don Juan
 el Espino, ante el Jui
 brnal del Consula
 do y cualesquiera o
 tros, por el precio del
 arrendamiento de
 la hacienda de Lau
 can, que aun obtiene



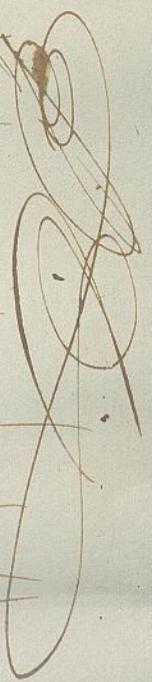
en posesion, como tam
bien por el valor de
de sus Capitales, de
que tengo conoci-
miento, con la cantidad
aproximada de cinco mil
duros, y sabedor del
objeto y resultado de
esta fianza, de mi li-
bre y espontanea vo-
luntad, sin coaccion,
amenaza, temor, pro-
messa ni caducacion,
hipotecando ala Respon-
sabilidad de la can-
tidad dicha, mi ha-
cienda de Spain cita
en este Distrito, la
Lindero } cual linda por una
parte, con tierras de
la Estancia de la Luc-
ma, por otra con la
Referida hacienda

de Llanuca, Capital
de Hualgayoc y
Talcas de la hacienda
de Trilcate, y cuya
finca, en el estado
en que está, con sus a
gros y Capitales, vale
por tanto de la Suma
afianzada, la que se
encuentra libre de
cualquiera otra; En
su virtud, prohibo el
nuevo destino que
le dé, sin cancelar
esta fianza, para
que no tenga vali
dacion, ni pase á ten
er preceder, como así
vivimos conciente en
que se anote y pre
berga en el Libro
de Tomar de Razón de
Hipotecas, para que
siempre conste sin

Recuerdo a usted agre-
gar las firmas clar-
as de estilo para
la mayor firmeza.
En este papel, a fal-
ta del sellado que
corresponde. Bambo
marca Noviembre
veintiseis de mil o
chocientos cincuenta
y cinco - José Feliz
Noboa - Gabriela
Bastante Juycochea - Juzgado
de Paz Bambaranca
Noviembre veinti-
seis de mil ochocien-
tos cincuenta y
cinco - Bastante
Luz Garcia - Minis-
terio Arzobispado de Bam-
baranca Noviembre
veintiseis de mil
ochocientos cincuen-

La y cinco = E confor
me = Antonio Cruzat =

Liquet En cuya virtud, se o
bliga a satisfacer in
continenti que sea
requerido, sin la me
nor escusa ni dilaci
on el descubierto que
hubiere, hasta donde
alcansare la Referi
da Suma de cinco
mil pesos, y a lo cual,
quiere sea compelido
por todo rigor de de
recho, y via de apre
mio y pago en vista
solo de esta Escritura,
sin que sea necesar
io otro Documento,
citacion, ni diligen
cia, pues todo lo renun
cia para que no de
fiere su cobranza. En
esta atencion, y para



la mayor firmeza
de lo que ha prome-
tido, sin que la obli-
gacion general deso-
que, ni perjudique
la especial, ni por
el contrario; sino que
se hade poder usar
de ambas, hipoteca
ala Responsabilidad
de este arrendami-
ento, su dicha haci-
enda de apán, libre
de otro gravamen,
y que en el estado
presente, con sus a-
sientos y capitales, va-
le mas de la canti-
dad con que afianza.
Prohíbe el arrenda-
tario que le dé, sin can-
celar esta fianza, pa-
ra que no tenga va-

lidacion, ni pare de
 hecho a tercer posee
 dor, y para la ma
 yor firmeza, conciente
 en que se anote y pre
 benga en el libro de
 tomas de Razon de
 hipotecas, para que
 siempre conste, y o
 torga la fianza mas
 solemne y firme, que
 sea preciso. Por tanto,
 obliga a Su obrenban
 cia sus bienes, presen
 tes y futuros, y que
 obtiene a demas del
 preso hipotecado.
 Da poder a los señores
 jueres que de este re
 gono presedan y deban
 conocer conforma a de
 hecho, para que a lo
 que dicho es, lo com
 pelan y apremien

como por Sentencia
Pasada, en autoridad
de cosa juzgada y
por el otorgante con
Obligacion Sentida. Hallan
se presente la Se-
ñora afianzada Do-
ña Gabriela Goyco-
chea dijo: que se obli-
gaba y obligo en toda
forma de Derecho, a
satisfacer por si y
de mancomun con
Don José Feliz No-
boa el descubrimiento
que se notare, y otor-
gando la obligacion
mas firme y vale-
dosa, que por Dere-
cho se requiere,
hipoteca sus bienes
presentes y futuros,
con renunciacion de
leyes, y omision

de puros. En cuyo tes-
 timonio, y Verunci-
 ando tambien el re-
 ferido fiador espone
 solemnemente el benefi-
 cio de rescusion y di-
 vision de bienes, de
 la Decidana princi-
 pal, ambos asi lo di-
 jeron, despues de ha-
 berseles leído bien la
 varmente esta Escri-
 turas, presentes los tes-
 tigos que lo presen-
 Don Pedro Villanue-
 va, Don José Euge-
 nio Melendez y Don
 Feliz Castillo, vecinos
 de este Distrito, de to-
 do lo que certifico, co-
 mo tambien de que
 dichos otorgantes no
 tubieron que agregar
 ni quitar, ratificando

se en ella, la firmaron
con misgo y los ante
dichos testigos, en el
mismo dia de la fe-
cha = Valentin Me-
gía = José Feliz No-
boa = Gabriela Goyco-
chea = testigo Pedro
Killa nueva = testigo =
José Eugenio Melen-
des = testigo = Feliz Cas-
tillo

Reunidos Señores Jueces de prime-
ra Instancia = José
Feliz Noboa y Gabrie-
la Goycochea, vecinos de
Paribamarka, ante
Vnâ como mas haya
lugar en derecho pa-
recemos y decimos que
el primero ha asian-
tado a la segunda
con la cantidad de
cinco mil pesos por

el canon del assien
do y Capitales de la
hacienda de Lauca,
de la cual, aun es con
ductor, en represen
tacion de sus hijos
herederos del finado
Señor Espino - Como
la Escritura que he
mos practicado, es un
instrumento imperfec
to, y deseando quella
pueda plenamente,
ocurrirnos a' Ustia
para que se digne
mandar, que ante
uno de los juces de
Paz de este Pueblo, se
legalisen nuestras fir
mas conforme a la
Ley, y hecho se proto
colise en la forma or
dinaria, y para con
seguirlo - Ustia su

Hicieron se sirba mandan
haren como lo impe
taamos, por sea jus
tia. En este papel
a falta del sellado
que corresponde, y cu
yo recibio de su valor
acompanamos. Bam
bamarca Noviembre
veintisiete de mil
ochocientos cincuen
ta y cinco. Fue Feliz
Toboa = Gabriela Joyco
Auto.) Chea = Hualgayoc No
viembre veintisiete
de mil ochocientos
cincuenta y cinco.
Pase este Expediente al
juzgado de Paz del Pue
blo de Bambamarca
que estubiere expedi
to, para que con au
glo a la ley, se legaliz
sen ante el las firmas

Presentas al Jefe de la
 Escritura simple que
 se acompaña, por los
 otorgantes, con lo que
 para cuentas prebidas
 las diferencias que
 se prebieren - Con tes-
 tigos a falta de Escri-
 bano de Estado; y re-
 servare el Visto de abo-
 no del papel sellado
 que corresponde - Casa
 no - Battayan Sarabia -
 Manuel Romero - Jus-
 gado de Paz - Barranca
 Noviembre
 veintisiete de mil o-
 chientos cincuen-
 ta y cinco - Recivido
 cumplase, y en su
 virtud, librare el vi-
 ste correspondiente
 a fin de que compa-
 rescan en este juzga

No.)

Yo Don Feliz Roboa
y Doña Gabriela Goy
cochea, a V. E. como ces
sus firmas, estampada
das al general de la
Escritura que se a
compaña, y fecha
de veintenta y cinco
días a falta de Coni
barro = Fructo San
ches = José Genio
Romero = José Cecilio
Sanchez = En el Pue
blo de Bambamarca,
a los veintiocho días
del mes de Noviem
bre de mil ochoci
entos cincuenta y
cinco. Yo el juez de
Paj, en cumplimiento
de la Comision
que se me há congeñi
do en el auto que an

Legalización

herede, y habiendo con
 asenido Don Felix
 Novoa y Dana Gabrie
 la joycochea, les rei
 ni juramento, que
 lo hicieron por Dios
 creador del Universo,
 Remunerador de los bu
 nos y Castigador de
 los malos, bajo cuyo
 cargo, ofrecieron de
 cia verdad, en quan
 to supieren y fueren
 preguntados, Respon
 diendo sin afecto ni
 desafecto, y sin ocul
 tar ningunma sin
 circunstancia favora
 ble o adversa - y ad
 sentidos que fueren
 de la obligacion en
 que estan, de Respon
 der con claridad, sea

dad y exactitud, y de
la Responsabilidad
en que se incurren en
caso de proceder de di
verso modo, fueron
preguntados; si la Es
critura que encabe
sa este Expediente, es
solicitada por ellos,
y si las firmas que
se ven estampadas
en el final de ella,
son las que usan di
geron; que la Escri
tura de fianza que
se les ha leído, es la
misma que han se
dido se estiende co
mo Sabedores de su
Derecho, y que tam
bien las firmas en
que se lee "Jose Feliz
Noboa" y "Gabriela

Soycochea, con las pro-
 pias que usan en jui-
 cio y freno de el. Que
 es la verdad, en que
 se afirmaron y rati-
 ficaron que son per-
 sonas hábiles para
 obligarse conforme a
 la Ley, y lo firmaron
 conmigo y los testi-
 gos presentes de mi ad-
 tuacion a falta de Es-
 cribano. En este papel
 a falta del sellado
 que corresponde, y cu-
 yo importe será abo-
 rrado por el mitene-
 sado = Foribio Lau-
 ches = Sou' Feliz Noboa =
 Gabriela Soycochea =
 testigo = Foribio Cecilio
 Sanchez = testigo = Ba-
 luto. } cilio Romero = Hu-
 algayoc Diciembre

Tres de mil ochocien-
tos cincuenta y cin-
co Años y vista:
habiendo practi-
cado con los otorgan-
tes, lo que para estos
casos prebinae el ar-
tículo ochocientos ve-
inti cinco del Código
de Enjuiciamiento,
y estando alo dis-
puesto en el ochoci-
entos veintiseis del
mismo, por no ha-
ber havido contradic-
ción de parte: el Co-
cibano Público de la
Capital de este De-
partamento, por ser
el Jefe de este el mas
inmediato a esta Vi-
lla, en la que no hay
Jefina de esta Clase,

Procede ala protocolizacion de la Escritura presentada, que se rubricara autorizandose por los actuarios del juzgado, agregandose al Registro dicha Escritura con todo lo actuado, y confirmandose a todos los interesados los testimonios que pidieren, para todo lo cual, interpongo mi judicial Decreto con testigos, a quienes se cometen las diligencias, por falta de Escribano de Estado y Reservese el Veribo de abono del papel sellado que corresponde
 Casaus - Baltasar Sarabia - Justiniano

Notif^{ca} Caspelocin — En el mis-
mo día, siendo las
cuatro de la tarde,
vimos saber el au-
to anterior, a Don Jo-
sé Feliz Nobsa, gente
rudo, firmó con noso-
tros, de que certificá-
mos — Nobsa — Batta-
zan Sarabia — Justina
Araño Caspelocin — Seguida-
mente practicamos igu-
al diligencia, con Doña
Gabriela Goycochea, y
enterada firmó con
nosotros, de que certi-
ficamos — Goycochea —
Battazan Sarabia — Ju-
stiano Caspelocin —

Protocoli^{ca}
ción) Yo el infrascrito Escriba-
no público de Cabildo
de este Distrito judicial,
cumpliendo con lo man-
dado en el auto del

frente a un mí, inco-
poré, y protocolisé en mi
Registro corriente de Es-
crituras públicas este Es-
pediente. Y para la de-
vida constancia pon-
go la presente, en esta
Ciudad de Cajamarca,
Capital del Depar-
tamento de su nom-
bre, siendo las cuatro
y cuarto de la tarde, de
hoy día veinticinco de
Diciembre de mil ocho-
cientos cincuenta y cin-
co años — Pedro Jorjilla
Nasri — Escribano público
de Cabildo

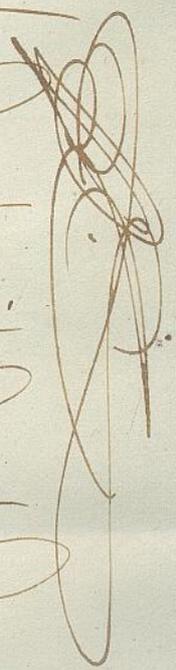
Así consta y parece del Expediente
original que queda protocolisa-
do en mi Registro corriente de
Instrumentos públicos, y con el
que lo he conregido y cotejado cum-
pliendo con lo mandado por el

Fo el infrascrito Escribano publico
de Cabildo de este Distrito judi-
cial, doy fe: que el tenor de la
Miunta puesta por Don Mariano Bra-
bo, vecino del Pueblo de Pambamarca
de la Provincia de Chota, y de la Es-
critura de fianza otorgada a su
consecuencia, ante el Juez de Paz
Don Luiz Garcia, garantizando con
la cantidad de tres mil quinien-
tos veintidos pesos en real, ala Se-
ñora Dona Gabriela Jorcochea, tu-
tora y Curadora de sus hijos meno-
res, herederos del finado Señor Don
Manuel Espino, por el arrenda-
miento de la hacienda de Lau-
can, de que esta en posesion, por
los Capitales, Canon anual, y por
el deficit que resulte cuando debu-
elba el Fundo; igualmente que
el tenor del Recurso, y demas di-
ferencias practicadas para la
Protocolizacion de tal Instru-
mento imperfecto; testimonio

de todo a la letra es co
mo sigue

Miñta.) Señor Jerez de Páez — Sin
vale Usted estender una
Escritura de fianza que
yo el Ciudadano Ma
riano Brabo vecino de
Bambamarca y residen
te en la Villa de Chota
de edad de seuenta años,
de estado viudo, de ofi
cio Comerciante, hago
añalon de la Señora
Dona Gabriela Goy
cochea de la misma,
tutora y Curadora de
sus hijos menores, he
vederos del Jirado Don
Manuel Espino,
ante el Tribunal
del Consulado ni o
tros, por el precio del
arrendamiento de las
Hacienda de Lauca

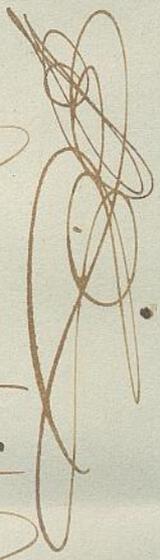
que tiene en posesion
 como tambien por el
 valor de sus Capitales
 de que tengo conocimiento,
 con la cantidad
 que contiene de tres mil
quinientos veinti dos
pesos un real, y sabe
 don del Resultado de
 esta fianza, de mi li-
 bre y espontanea vo-
 luntad, sin fuerza,
 amenaza, terror, pro-
 meza ni coaccion, ni
 potero a la Responsa-
 bilidad de la dicha
 cantidad, una Casa
 de mi propiedad, si-
 tuada en la Villa
 de Chota, contigua a
 la Casa de Don Bar-
 toleme Montoya, con-
 tiene siete tiendas, la
 interior y Perras



fincas; una quinta en
el mismo finca
y el otro nombrado
San Cayetano, toda a
Murallada, con alfal
fán Casa y demás
comodidades, cuyas fin
cas esceden a la canti
dad afianzada, las que
se hallan esentas de
cualquiera otra. En
su virtud, estorbo el
nuevo destino que le
dió sin cancelar esta
fianza, para que no
tenga valides ni pa
se ataxen porcedon,
como del mismo mo
do finca en que se
anote en el Libro de
toma de razon de hi
potecas, para que así
conste. Firmiendose Ms

tes agregan las mas
 Clausulas de estilo
 para su mayor va-
 lidacion. La que fir-
 mo en union de la
 parte afianzada. En
 este papel comun,
 a falta del sellado
 que corresponde. Bam-
 barnanca Diciembre
 diez y siete de mil
 ochocientos cincuenta
 y cinco = Mariano
 Bravo = Gabriela Goy

Barrantochea = Juzgado de
 Teo. Paz = Bambaranca di-
 ciembre diez y siete
 de mil ochocientos cin-
 cuenta y cinco = Es bar-
 tante, por tener el fia-
 dor, el Requirito prebe-
 nido por el articulo
 cuarto del Supremo
 Decreto de ocho de Mar



do de mil ochocientos
cuarenta y uno = Don
Bartolomé Sánchez = Minis-
terio Sindico de Bam-
bamarca Diciembre
diez y siete de mil
ochocientos cincuenta
y cinco = Es bastante =

AntONIO Cruzat
Escritura } En el Pueblo de Bam-
bamarca a los diez y
siete dias del mes de
Diciembre de mil
ochocientos cincuenta
y cinco años: ante mi
el Ciudadano Luiz
Garcia Jerez de Paz de
este Distrito y testigos
que al fin se expre-
sarán, compareció
Don Mariano Pra-
bo, de edad de sesenta
años, de estado viudo
de oficio comerciante,

a quien certifico co-
 mo, y dijo: que ha
 bedor del Desecho que
 le compete, de su li-
 bre y espontanea vo-
 luntad, sin coaccion,
 amenaza, terror, pro-
 meza ni coaccion,
 fuerza: que por si
 y por quien tenga su
 accion, afirma a la
 Señora Dona Gabrie-
 la Goycochea tutora
 y curadora de sus
 hijos menores, he re-
 cesos del finada Se-
 ñor Don Manuel
 Espino, ante el Tri-
 bunal del Consu-
 lado y cualesquie-
 ra otros, el arrenda-
 miento de la haci-
 enda de Llacanque
 obtiene aun en posesion

cion, con la Suma di
recta de tres mil qui
nientos veintidos fe
tos un Real, para a
cuya seguridad, y de
los Capitales, y renta
anual, empeña una
Casa de su propiedad,
situada en Chota, y
una Quinta que
tambien tiene en pro
piedad y posesion, a
distancia corta de
dicha Villa, cuyos lin
deas constan en la
Quinta que me pre
sento, cuyo contenido
y el de los bastante
os, son como siguen
Quinta) Señor Juez de Paz Sin
vare Noted estender
una Escritura de fi
anza, que yo el Ciu
dadano Mariano Bra

Yo Domingo de Barroba
Marca, y Residente
en la Villa de Chota
de edad de sesenta a
nros, de estado viudo
de oficio comerciante
brago a favor de la
Señora Dona Gabriela
Joyrachea de la mis
ma, tutora y Curadora
Dona de sus hijos me
nores herederos del
finado Don Martin
el Espino, ante el
Tribunal del Con
sulado u otros, por
el precio del arren
damiento de la haci
enda de Larcan, que
tiene en posesion, co
mo tambien por
el valor de sus Ca
pitales, de que tengo
conocimiento, con la

Cantidad de tres mil
quinientos veintidos
pesos en real, y sabe
don del Resultado
de esta fianza, de mi
libre y espontanea
voluntad, sin fuerza,
amenaza, terror, pro
meza ni coaccion,
hipoteco ala Respon
sabilidad de la di
cha cantidad, una
Casa de mi propie
dad, situada en la Vi
lla de Chota, contigua
ala Casa de don Bar
tolome Montoya; con
tiene siete tiendas, en
la interior, y demas
pieras: Una quinta
en el mismo punto
y el citio nombrado
San Cayetano, toda
arruallada, con al

Salgán, Casa, y demás
Comodidades, cuyas fin
cas esden ala cantidad
afianzada, las que se
hallan esentas de cu
alquiera otra. En su
virtud estorbo el mie
do Destino que les de
sin caselán esta
fianza, para que no
tenga valides, ni pase
a tercer poseedor, como
del mismo modo
permite en que se a
note en el Libro de
tomas de Razon de hi
potecas, para que así
conste. Si viendore
usted agregán las
Demás Clausulas de
estilo. para su mayor
validacion. la que fir
mo en union de la
parte afianzada. En

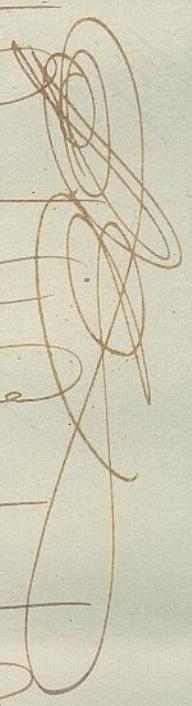


Este papel comuñ
a falta del sellado
que corresponde. Bam
bamarca Diez y siete
diez y siete de mil o
choientos cincuenta
y cinco - Mariano Bra
bo - Gabriela Goyco
Bastante chea - Murgado de Caj
Bambamarca Diez
embre diez y siete de
mil ochocientos cin
cuenta y cinco - Es
bastante, por tener
el fiador el Requirito
prebenido por el ar
tículo cuarto del Su
premo Decreto de ocho
de Mayo de mil o
choientos cuarenta
y cinco - Foribio San
ches - Ministerio Ju
dico de Bambamarca

Diciembre diez y siete
de mil ochocientos
cincuenta y cinco =
Es bastante = Antonio
Figueroa Cruzat = En cuya
virtud, se obliga a sa-
tisfacer incontinenti
que sea requerido sin
la menor escusa
ni dilacion, el descu-
biento que hubiere, has-
ta donde alcanzen
la referida Suma de
tres mil quinientos
veintidos pesos un
real, a lo cual quisiere
ser compelido por to-
do rigor de derecho y
via de apremio y pa-
go, en vista solo de
esta Escritura, sin
que sea necesario
otro Documento, cita

cion ni diligencia, por
es todo lo que renuncia pa
ra que no se defienda
su cobranza. En esta
atención para la ma
yor firmeza de lo que
há prometido sin que
la obligación general
desague ni perjudice
que la especial ni
por el contrario, sino
que se ha de poder
usar de ambas; como
toca a la responsabi
lidad de este asenda
miento, las enuncia
das Casa y quinta,
libres de otros grava
men, y que en el es
tado presente, valen
más de la cantidad
con que afianza. Así
tiene el nuevo destino

que les di mi cance
 Van esta fianza, pa
 ra que no tenga va
 lidacion, ni pase de
 hecho a tercer posee
 dor; y para la ma
 yor firmeza consien
 te en que se anote y
 prebenga en el libro
 de tomaz de razon
 de hipotecas, para que
 siempre conste, yo
 tozga la fianza mas
 solemne y firme que
 sea preciso. Por tan
 to, obliga a su obben
 barrua sus bienes
 presentes y futuros
 y que obtiene a de
 mas de los predios
 hipotecados. Da poder
 a los Señores que
 ses que de este nego



cio Medan y deban
conocen conforme a de
recho, para que a lo
dicho, lo compelan y
apremien como por
sentencia pasada
en autoridad de co
sa juzgada, y por el
otorgante consentida.

Oblig^m

Y hallandose presen
te la Señora asian
tada D^{na} Gabriela
Joycochea dijo: que
se obligaba y obligo
en toda forma de de
recho, a satisfacer
por si, y de Marco
Mun, con Don Ma
riano Brabo el des
cuberto que se nota
se; y otorgando la o
bligacion mas firme
y valdosa que por

Decreto de Requirere, hi
potera sus bienes pre
sentes y futuros, con
Renunciacion de Leyes,
y Amunicion de preso.
En cuyo testimonio,
y renunciando tam
bien el Referido fua
don expresamente el
beneficio de excusion
y division de bienes
de la Deudora prin
cipal, ambos, asi lo
dijeron, despues de ha
berles leído clara y
terminantemente es
la Escritura, presen
tes los testigos, que lo
fueron Don Pedro Ni
larnueva, Don Jose
Eugenio Melendez,
y Don Feliz Castillo,
vecinos de este Distri
to, de todo lo que certi

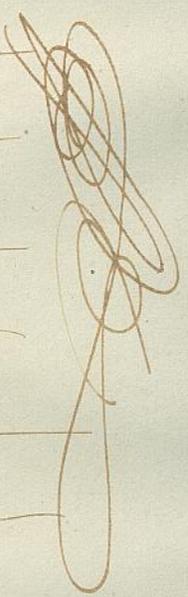
fico, como tambien
de que dichos otorgan-
tes, no tubieron que
agregan ni quitar,
ratificandose en ella
la firmaron con mi
go y los ante dichos
testigos en el mismo
dia de la fecha = Luiz
Garcia = Mariana Bra-
bo = Gabriela Goyco-
chea = testigo Pedro
Villanueva = testigo
joie Eugenio Melen-
des = testigo Felix Cas-
tillo

Recuerdo } Sr. Juez de prime-
ra Instancia = Ma-
riano Brabo y Ga-
briela Goycochea ve-
cidos de Barraban-
ca, ante Usia como
mas haya lugar en
derecho, parecidos y de

ciños: que el prime-
ro, ha afianzado ala
segunda con la canti-
dad de tres mil qui-
nientos veintidos pe-
sos un real, por el
cano del arrenda-
miento, y Capitales
de la hacienda de Lan-
can, de la cual, am-
os conductoras, en repre-
sentacion de sus hijos
herederos del finado Se-
nor Espino - como este
Instrumento, es in-
perfecto, como lo acse-
dita la Escritura y
voleta que acompa-
ñamos, y deseando
que el presente ple-
namente, ocurri-
mos a Ustia, a fin
de que se digne man-

País que ante uno de
los jueces de Paz de es-
te Pueblo, se legalize
para que se protocoli-
sen en la forma or-
dinaria; y para con-
seguirlo = Fuera su
felicamos, se debía
mandar hacer como
lo impetramos, por
ser justicia. En este
papel, á falta del se-
llado que corresponde,
y cuyo valor de su
valor, acompañamos
Bambamarca Diez
y ocho de
mil ochocientos cinco
y cinco = Maria-
no Bravo = Gabriela
Auto. } Gaycochea = Bam-
amarca Diez y
diez y nueve de mil

ochocientos cincuenta
 y cinco — Presenta
 das la Boleta y Escri-
 turas que se acompa-
 ñan y que se rubri-
 casin por el jurga-
 do, autorizandose por
 los actuarios. Con-
 pareran los otorgan-
 tes a legalizar sus fir-
 mas: con testigos, á
 quienes se cometen
 las diligencias, por
 falta de Escribano de
 Estado; y Reserbere el
 Pliego de abono del
 papel sellado que co-
 rresponde — una ru-
 brica — Baltazar Sara-
 bia Jefe de Oficio de Loay-
 za — En el mismo
 día, siendo las diez y
 media de la mañan-
 a, vimos saber el



tifican

Decreto anterior, a do
ña Gabriela Goyco
chea, y enterado, fir
mo, de que certifica
mos = Goycochea = Joré
Gidoro Loayza = Bal
tazarán Sarabia = En la
misma hora, solii
tamos en este Pueblo
a Don Mariano Bra
bo, y se nos dió rason,
hallarse ausente en
Chota, y firmó con no
sotros el testigo, de
que certificamos = Ju
an Ortega = Joré Gi
doro Loayza = Balta
zarán Sarabia = En la
misma fecha, sien
do las cinco de la tar
de llegó Don Marí
ano Brabo de la villa
de Chota, y fuimos

Atra.
Dilig.

Citacion

Realiza
cion-

Saber el Decreto ante
vros, y enterado fir-
mó, de que certifica
mos — Brabo — José
Gudoso Loayza — Bal-
tazar Saabria — En ve-
nite del presente mes
y año, compareció ante
este juzgado Don Ma-
riano Brabo, vecino
de Chota, mayor de
edad, y de ejercicio co-
merciante, á quien por
ante los testigos de au-
toracion afalta de
Escribano de Escribano
de Estado, levantó juras-
mento en la forma
siguiente: ¡ Jurais
por Dios creador del
Universo, Verumme-
rator de los buenos y
castigador de los ma-
los, decir verdad en lo

que suplicais y fue
veis preguntado, Res-
pondiendo sin afec-
to ni desafecto, y sin
ocultar ninguna
circunstancia fa-
vorable o adversa. Res-
pondiendo si juras.

Después de haberse
he visto de la res-
ponsabilidad civil y
Criminal que tiene
en virtud de su jura-
mento, se le pregun-
tó del modo sigui-
ente = Preguntado:
Si las firmas presen-
tas en la Boleta, Escri-
tura de fianza y Recu-
so que precede, son
fuyas propias y si
por tal las reconoce,
y si todo el contenido
de la Boleta y Escritu

ra la obra suya, he
cha libremente y
sin coaccion alguna.
Dijo: que dichas fir
mas, que dicen Ma
riano Brabo, son su
yas propias y por
tates las reconoce, que
es hacer uso de ellas
en todos sus actos ju
diciales y extrajudi
ciales; y asi mismo
reconoce ser cierto
y verdadero todo el con
tenido de la Boleta y
Escritura de fianza
por haberlas hecho li
bremente y sin coacci
on alguna, a fabor de
Dona Gabriela Goyco
chea, de quien se ha
constituido su fiador
para asegurar el ami
endo de la hacienda de

Lancan, pertenecien
te al consulado. Que lo
dicho y declarado esta
verdad, en virtud del
juramento que tiene
prestado, bajo del cual
al, se afirmó y ratifi
có en esta su decla
ración, y la firmó con
su rigo y testigos, de
que certifico = Cejón =
Mariano Brabo = José
Gidoro Loayza = Bal
Abra. Lazañ Sarabia = et cetera
continuo compareció
ante este juzgado do
ña Gabriela Joycocha
de estado casada, y de
esta verindad, a quien
por ante los testigos
de actuación, a falta
de Escribano de Estado,
recivi juramento, que

lo hizo por Dios creador
 del Universo Re-
 numerador de los bue-
 nos y castigador de
 los malos, bajo del
 cual, ofreció decir ver-
 dad en lo que supie-
 re y fuere pregun-
 tado, Respondiendo
 sin afecto ni desafec-
 to, y sin ocultar nin-
 guna circunstancia
 favorable o adversa,
 y despues le mani-
 feste las firmas que
 dicen Gabriela Goyco-
 chea, Prestas en la
 Boteta, Escritura de
 fianza, y Recurso que
 precede, y pregunta-
 da, si eran tuyas, di-
 go: que dichas firmas,
 son tuyas propias, y

Por tal las reconoce
mesura de ellas, en
sus actos judiciales
y extrajudiciales; y
que así mismo es
efectivo todo el conte-
nido de dicha Escri-
tura y voleta, y del
Recurso que ha pre-
sentado haciendo
la protocolización
de ella en el oficio de
la Escribanía públi-
ca. Fue lo dicho y
declarado es la verdad,
bajo del juramento
que tiene prestado,
en virtud del cual,
se afirmó y ratificó
en esta su declara-
ción, y firmó con mi
go y testigos, de que
certifico. Ceijas = Ga

Orieta Jaycochea — José
 Frutos Loayza — Bal
 Auto. } Lazan Sasabia — Bam
 Bamarca Diecinueve
 veintinueve de mil
 ochocientos crimenen
 ta y cinco — Autos y
 vistos. habiéndose
 practicado la diligen
 cia que para estos
 casos prebiene el ar
 tículo ochocientos vein
 ticinco del Código de
 Enjuiciamiento, y es
 tando alo dispuesto
 en el ochocientos vein
 tiseis del mismo Co
 digo, sin haber havi
 do oposición alguna
 de parte interesada
 va el Escribano pu
 blico de la Capital
 de este Departamento
 proceda a protocoli

En el Ayuntamiento
y voluta con todo lo
actuado, en su Re-
gistro de Escrituras,
confiriendo a los in-
terezados los testimo-
nios que pidieren en
forma que en el Termi-
no de la distancia
se tome razon en
el Libro de hipotecas,
existente en la Ciu-
dad de Trujillo
con testigos, a quie-
nes se cometen las di-
lijencias por falta
de Escribano de Esta-
do, y Reservase el Resi-
do de abono del papel
sellado que corresponde
de Cejas - José Fri-
dono Loayza - Balta

Notificamos a Juan Sarabia — Cesti-
 ficamos que ha si-
 do devuelto grado to-
 do el papel de este
 Expediente, cuyos re-
 cibos de la Sub-Pre-
 fectura quedan en es-
 te Juzgado para que
 sean remitidos ala
 Presidencia Departamen-
 tal — Barrabarranca
 Diciembre veintinueve
 de mil ochocientos
 cincuenta y cinco —
 José Gildoro Loayza
 Baltazar Sarabia —



Notif. En el mismo dia
 siendo las cuatro de
 la tarde, fuimos sa-
 ber el auto anterior
 a Dona Gabriela Goy-
 cochea, y entesaada fin-
 mo, de que certifica-
 mos — Goycochea — Ju-

señor Alfonso Louza Bal
Sarabia

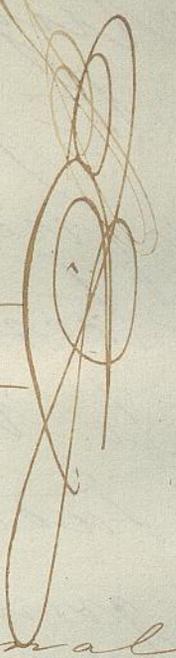
Protocoliza
ción

Fue el infrascrito Escri-
bano publico de Cabil-
do de este Distrito Judi-
cial, cumpliendo con
lo mandado en el
Auto del frente, a cu-
mplier incorporé, y pro-
tocolisé este Expediente,
en mi Registro con-
sente de Instrumentos
publicos, de que certifi-
co para la debida
constancia ponga la
presente en esta Ciu-
dad de Casanueva, Ca-
pital del Departamento
de Su nombre, si-
cudo las cuatro y me-
dia de la tarde, de hoy
dia veintinueve de Di-
ciembre de mil ochocien-
tos cincuenta y

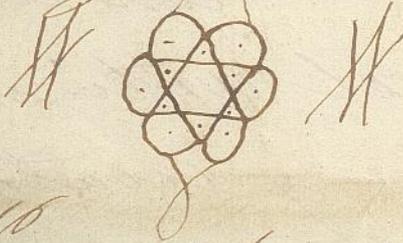
cinco años En esta pa-
 pel común, cuyo bo-
 lito de abono del del
 sello gravito que co-
 rresponde, queda a-
 gregado al fin, doy
 fe Pedro José Chava-
 rri Escribano publico
 de Cabildo Comenda-
 do son como vale

Fe de
 erratas

Con queda con el Expediente original
 que queda protocolizado en mi Regis-
 tro corriente Instrumentos publi-
 cos, y con cuyo Expediente lo he co-
 rregido y cotejado con arreglo a lo
 dispuesto por el artículo Seten-
 tientos Setenta y cuatro del Co-
 digo de Enjuiciamientos, y en
 fe de ello, doy el presente pri-
 mer testimonio en folios diez y
 siete, signándolo y firmándolo,
 en esta Ciudad de Cajamarca,
 siendo las tres de la tarde de hoy
 día Veintidos de Diciembre de



mil ochocientos cincuenta y cinco.
 "Habiendose ocupado ocho y medio
 "pliegos de papel común, uno en
 "lugar del del sello cuarto y sie
 "te y medio en el del sello sexto
 "que corresponden, cuyo valor de
 "taes pesos siete y medio reales,
 "lo ha abonado la Señora intere
 "sada en esta Sub Prefectura, se
 "gún consta del Recibo que ha en
 "tregado en el juzgado de prime
 "ra Instancia, para que se termi
 "na a la Proxera Respectiva, quedan
 "do así valorizado este testimonio,
 "Doy fe //



El Veedor de Chavarrí
 D. José María de Caballero

Desechos

Confojas diez y siete pesos y medio reales cada una que
 se dan abonada el papel según se indica en el anterior
 "Concuerdo"

Con fecha del día queda tomada razón en el libro de hipotecas
 que corre a mi cargo de la escritura de fianza a que se refiere el
 testimonio que antecede. Sanjilto de Hembre veinte y ocho de
 mil ochocientos cincuenta y cinco.

Ante mí